



**Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo**

**SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DIA 17 DE MARZO DE 2010**

ACUERDO

“12º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE VIVIENDA PARA LA RESOLUCIÓN DE SENDOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACION INTERPUESTOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS (REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA), EN PARCELA P-147, DEL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA.-

La Concejalia Delegada del Área de Vivienda emite informe en base a los siguientes:
ANTECEDENTES:

- Acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo, S.A (EMVT) de fecha 15.06.2009, sobre aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del CONTRATO DE SERVICIOS denominado «Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección de la obra “105 VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA, TRASTEROS, GARAJES Y LOCALES COMERCIALES, EN PARCELA P-147, DE LA FASE I Y II, DEL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA, TOLEDO.” EXPEDIENTE P147-PD-09 ».
- Anuncio de licitación publicado en el D.O.U.E. (DO/S S134, 196433-2009-ES), de fecha 16.07.2009, publicitado en el Perfil de contratante de la EMVT desde el 16.07.2009 y publicado en el B.O.P. de Toledo, número 164, de fecha 21.07.2009.
- Acta de la Mesa de Contratación de la EMVT, de fecha 02.10.2009, sobre calificación de la documentación.
- Acta de la Mesa de Contratación de la EMVT de apertura de plicas, de fecha 02.10.2009.
- Informe, de 19.11.2009, “sobre análisis de plicas de presentadas para las 105 viviendas en la P-147 en el Barrio de Santa María de Benquerencia de Toledo”.
- Informe, de 18.01.2010, “sobre puntuación de plicas de las 105 viviendas en la P-147 en el Barrio de Santa María de Benquerencia de Toledo”.
- Acta de la Mesa de Contratación de la EMVT, de 19 de enero de 2010, por la que, una vez conocidos los informes técnicos de valoración de las ofertas, se propone elevar propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.
- Acuerdo del Consejo de Administración de la EMVT, de de fecha 02.02.2010, sobre adjudicación provisional del contrato.
- Acuerdo de Adjudicación Provisional publicitado en el Perfil de contratante de la EMVT desde el 03.02.2010, y notificado a los licitadores.
- Con fecha 10.02.2010, Don Jesús San Vicente presenta escrito de interposición de recurso especial en el Registro de la EMVT (con registro de entrada núm. 094/10) contra la adjudicación provisional del contrato para la “Redacción de Proyecto de Proyecto Básico y de Ejecución, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección facultativa de la obra de 105 viviendas con Protección Pública, trasteros, garajes y locales comerciales, en Parcela P-147, Fases I y II, del Barrio de Santa María de Benquerencia, Toledo (Expediente P147-PD-09)”.
- Con fecha 12.02.2010, Don Manuel Urriaga de Vivar García, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, en su calidad



de Decano, presenta en el Registro de la EMVT, en un mismo escrito (con registro de entrada núm. 102/10), la interposición de recurso especial establecido en el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), contra la adjudicación provisional del contrato para la "Redacción de Proyecto de Proyecto Básico y de Ejecución, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección facultativa de la obra de 75 viviendas con Protección Pública, trasteros, y garajes, en Parcela RP-4, del Barrio de Santa María de Benquerencia, Toledo (Expediente PR4-PD-09)", y contra la adjudicación provisional del contrato para la "Redacción de Proyecto de Proyecto Básico y de Ejecución, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección facultativa de la obra de 105 viviendas con Protección Pública, trasteros, garajes y locales comerciales, en Parcela P-147, Fases I y II, del Barrio de Santa María de Benquerencia, Toledo (Expediente P147-PD-09)".

- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.8 de la LCSP, con fecha 22.02.2010, por la EMVT se remite el expediente de contratación de referencia al Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toledo, así como el Informe a que se refiere el citado artículo, elaborado por el Servicio Jurídico de la EMVT de fecha 19.02.2010.
- En cumplimiento del artículo 37.8 de la LCSP, con fecha 23.02.2010 se procedió a dar traslado de los recursos interpuestos, con trámite de audiencia, a todos los que fueron licitadores en el procedimiento de referencia, sin que en el plazo concedido al efecto se haya presentado ningún escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El recurso interpuesto es un recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la LCSP, interpuesto contra el Acuerdo de adjudicación provisional del contrato, adoptado por el Consejo de Administración de la EMVT, en reunión de fecha 02.02.2010.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación, de acuerdo en el artículo 37.4 de la LCSP, corresponde al órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, o al titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, si ésta no tiene el carácter de Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Orgánico del Gobierno de la Administración del Ayuntamiento de Toledo, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo la competencia para resolver el presente recurso especial.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.7 de la LCSP, si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

CUARTO.- Consta en el expediente el correspondiente Informe relativo a los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por el COACM y DON JESÚS SAN VICENTE, emitido por el Servicio Jurídico de la EMVT, y que es del siguiente tenor literal:

INFORME

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.d) de la LCSP, la EMVT es una entidad del sector público que tiene la consideración de poder adjudicador. Atendiendo al objeto y a la cuantía del contrato al que se refiere este informe, el mismo se encuentra sometido a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la LCSP.

Lo anterior determina que el contrato tenga naturaleza privada, y se rija:

- En cuanto a su preparación, por el artículo 121.1 de la LCSP.





Excmo. Ayuntamiento de Toledo

- En cuanto a su adjudicación, por el artículo 174 de la LCSP, que se remite a las normas establecidas para las Administraciones públicas, con determinadas salvedades.
- En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por el Derecho Privado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la LCSP, *in fine*, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, siendo el orden civil el competente en lo que a sus efectos, cumplimiento y extinción se refiere. Conforme al artículo 37.1 de la LCSP, el recurso especial en materia de contratación deberá interponerse contra los actos, definidos en el apartado 2 del artículo citado (entre los que se incluyen los acuerdos de adjudicación provisional), que se den en relación con los contratos sujetos a regulación armonizada.

Desde esta perspectiva, los recursos presentados deben ser admitidos a trámite.

2. El recurso presentado por el COACM se fundamenta, esencialmente, en que (i) la exigencia de un proyecto básico para la valoración de las propuestas constituye una *“previsión injustificada por cuanto que desvirtúa el objeto del contrato”* y (ii) el plazo otorgado es insuficiente, sobre todo, teniendo en cuenta que agosto es el mes de vacaciones para una parte importante de los estudios de arquitectura.

En relación con lo anterior, cabe considerar que:

- El artículo 134.1 de la LCSP establece que *“para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes”*.

El precepto transcrito contiene, como puede observarse, una enumeración de criterios de valoración enunciativa (y no limitativa) que, eso sí, deben estar vinculados al objeto del contrato en todo caso.

En el presente supuesto, atendiendo al objeto del contrato, la exigencia de un proyecto básico para la valoración de las ofertas no puede considerarse injustificada ni desproporcionada, por cuanto que es el instrumento idóneo para apreciar la calidad, el valor técnico y las características estéticas y funcionales de las proposiciones. De hecho, la sentencia citada en el recurso no accede a la petición realizada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este por similares motivos a los aquí expuestos.

El hecho de que el proyecto básico se enumere entre las prestaciones objeto del contrato no vulnera ninguna previsión de la LCSP, constituyendo, a lo sumo, un defecto no invalidante del pliego. Interpretando éste sistemáticamente, debe entenderse que realmente el objeto del contrato es la redacción del proyecto de ejecución (incluido el estudio de seguridad y salud) y la dirección facultativa de las obras, documentos estos que el licitador que resulte adjudicatario habrá de realizar



sobre la base del proyecto básico presentado, que resulta necesario para identificar la oferta económicamente más ventajosa.

- En lo referido a que el plazo otorgado es insuficiente para la preparación de las proposiciones, debe indicarse que:
 - Desde la publicación en el DOUE del anuncio de licitación (el 16 de julio de 2009), hasta la fecha límite para la presentación de proposiciones (el 7 de septiembre de 2009) los licitadores dispusieron de más de 52 días para la preparación de la documentación necesaria. A la vista del número de proposiciones recibidas en plazo (15), parece evidente que el plazo otorgado era suficiente para preparar la documentación necesaria.
 - El mes de agosto es hábil a todos los efectos, por lo que no puede aducirse este aspecto para desvirtuar la suficiencia del plazo otorgado. Menos aún, en una actuación del máximo interés general y urgencia como es la proyección y construcción de viviendas de protección oficial.
 - En la sentencia aportada por el recurrente, el plazo otorgado era de 15 días naturales, plazo este sustancialmente inferior al otorgado en este caso. Por ello, las conclusiones obtenidas en la referida sentencia no pueden hacerse extensibles al presente supuesto.
- De esta forma, no se aprecia vicio alguno en el acuerdo de adjudicación provisional que pueda justificar su anulación.

Por lo anterior, se considera que no procede acceder a lo solicitado por el COACM en su recurso especial en materia de contratación.

En otro orden de cosas, y en relación al recurso especial que contra la licitación fue presentado por el COACM el pasado 31.07.2009, tal y como menciona en su propio escrito, resulta evidente que su ejercicio se llevó a cabo fuera de plazo, teniendo en cuenta que el anuncio de licitación se publicó en el DOUE en fecha 16.07.2009 y que con misma fecha se publicó en el perfil de contratante de la EMVT.

3. El recurso presentado por JESÚS SAN VICENTE se limita a solicitar información sobre los motivos de su exclusión, la suspensión del acuerdo de adjudicación provisional y la estimación del recurso *"ordenando la modificación de la adjudicación provisional en el sentido de suspender el acto recurrido, y se retrotraigan las actuaciones, volviéndose a reunir la Mesa de Contratación"* (sic).

A este respecto, debe indicarse que:

- Consta en el expediente que se ha dado traslado al recurrente de los motivos por los que ha sido excluido de la licitación.
- Sin perjuicio de que el recurrente no aduce vicio del acuerdo de adjudicación provisional alguno, consta también en el expediente informe técnico sobre la proposición de JESÚS SAN VICENTE en el que, tras enumerar los defectos técnicos de la documentación facilitada, se concluye que *"la subsanación necesaria de todas las deficiencias señaladas en los cuatro puntos anteriores, requeriría alterar sustancialmente la configuración global del proyecto presentado además de completar ampliamente la documentación exigida en concurso para la consideración de proyecto básico. Por tanto, se entiende que el proyecto NO ES ADMISIBLE para el presente proceso de valoración del concurso"*.

Por lo anterior, se considera que no procede acceder a lo solicitado por JESÚS SAN VICENTE en su recurso especial en materia de contratación.





**Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo**

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se considera que deben desestimarse los recursos especiales en materia de contratación presentados por el COACM y JESÚS SAN VICENTE.

QUINTO.- Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la LCSP, con fecha 23.02.2010 se dio traslado a los interesados de ambos recursos especiales interpuestos, sin que en el plazo concedido al efecto se haya presentado ningún escrito de alegaciones.

Por cuanto queda expuesto, vistos los artículos de aplicación y el Informe reproducido, así como vista la competencia para resolver el presente asunto; la JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO acuerda lo siguiente:

Primero: Desestimar el recurso especial interpuesto por Don Manuel Urriaga de Vivar García, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA-LA MANCHA, en su calidad de Decano, y el recurso especial interpuesto por JESÚS SAN VICENTE, contra la adjudicación provisional del contrato para la "Redacción de Proyecto de Proyecto Básico y de Ejecución, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección facultativa de la obra de 105 viviendas con Protección Pública, trasteros, garajes y locales comerciales, en Parcela P-147, Fases I y II, del Barrio de Santa María de Benquerencia, Toledo (Expediente P147-PD-09)", adoptado por Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo, S.A., en su reunión de fecha 02.02.2010, en base a las razones expuestas en los fundamentos de derecho; llevando aparejada esta decisión el levantamiento de la suspensión del procedimiento conforme al artículo 37.9 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA-LA MANCHA y a DON JESÚS SAN VICENTE, así como al resto de los que fueron licitadores en el procedimiento de referencia, a los efectos oportunos.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo, S.A. a los efectos de su publicación en el Perfil de contratante de dicha entidad."

CERTIFICO Y PASE:

ALLA EMPRESA MPAL DE LA VIVIENDA,
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,



